

Rad No.: 25-240-110746

Barranquilla, 7/03/2025

Señor(a)  
RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA  
Calle 17 No. 1 Kiosko 2 Apartamento 2 Taganga  
Taganga

*Contrato: 17124090*

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 20 de febrero de 2025, radicada bajo el No. 25-000882, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 16 – 22 de Taganga, Magdalena, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre la solicitud de declaratoria de los efectos favorables del silencio administrativo positivo de la comunicación de fecha 29 de enero de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto, por lo que, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El día 19 de febrero de 2025, el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (solicitud de declaratoria de los efectos favorables del silencio administrativo positivo de la comunicación de fecha 29 de enero de 2025 y copia de los soportes de las notificaciones de este), del derecho de petición presentado por usted el día 20 de febrero de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 19 de febrero de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-110702 del 07 de marzo de 2025, la cual, se encuentra en trámite de notificación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que, el derecho de petición presentado el día 20 de febrero de 2025, relativo a su solicitud de declaratoria de los efectos favorables del silencio administrativo positivo de la comunicación de fecha 29 de enero de 2025 y copia de los soportes de las notificaciones de este, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-110702 del 07 de marzo de 2025, que se encuentra en proceso de notificación, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-110702 del 07 de marzo de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Por todo lo anterior, queda claro entonces que GASCARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones y/o Recursos, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario

denunciante. Por todo lo anterior, no es factible para la empresa acceder a sus peticiones, por lo cual no es factible acceder a sus **peticiones No. 1, 2, 3, 4, y 5.**

Respecto a su **Petición No. 6**, el peticionario puede presentar la solicitud ante el ente supervisor, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., se encuentra atento a remitir la información que corresponda, una vez que, dicho ente así lo solicite.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBITA BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
224066393